Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

11228 ***Resolución de la Directora General de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización para 5 solares situados en Ronda Catalunya-C/ Galatea-C/ Vázquez de Mella, TM Campos (Exp. 114a/2025)***

Visto el informe técnico con propuesta de resolución de fecha 9 de junio de 2026, y de conformidad con el artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, y el punto 8. d) del artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2025, de 31 de julio, por el que se corrigen los errores detectados en el Decreto 10/2025,

RESUELVO FORMULAR

Informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización para 5 solares situados en Ronda Catalunya-C/ Galatea-C/ Vázquez de Mella, TM Campos

1. Determinación de sujeción a evaluación ambiental y tramitación

De acuerdo con el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, deben ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos incluidos en el anexo II de esta Ley. Entre los proyectos incluidos en el anexo 2 del Decreto legislativo, el «proyecto de urbanización para 5 solares situados en Ronda Catalunya-C/ Galatea-C/ Vázquez de Mella, TM Campos», se incluye en el punto 1 del grupo 4:

«Proyectos de urbanización en general y los proyectos de dotaciones de servicios en polígonos industriales.»

Por tanto, el proyecto debe tramitarse como una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y seguir el procedimiento establecido en la sección 2ª. del Capítulo II de evaluación de impacto ambiental de proyectos del Título II de evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Deben cumplirse también las prescripciones del artículo 21 del Texto refundido, que le sean de aplicación.

2. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la modificación del proyecto de urbanización de cinco solares situados entre la ronda de Catalunya, la calle Galatea y la calle Vázquez de Mella, en el término municipal de Campos. La actuación tiene por objeto dotar a este ámbito de suelo urbano no consolidado de los servicios urbanísticos necesarios para que los terrenos puedan alcanzar la condición de solar.

El ámbito de actuación se localiza dentro del núcleo de Campos, en una zona delimitada por las citadas calles y próxima a la ronda de Catalunya. Se trata de un sector integrado en el área de crecimiento urbano del municipio, en suelo urbano y urbanizable, vinculado a cinco parcelas resultantes de una parcelación previa. La superficie objeto del proyecto de urbanización es de 1.377,65 m².

Las obras proyectadas incluyen la apertura y pavimentación de viales, así como la implantación o adecuación de las redes de servicios urbanísticos básicos. En concreto, se prevé ejecutar la red de distribución de agua potable, la red de alcantarillado sanitario, la red de drenaje de aguas pluviales, la red eléctrica de baja tensión, la red de alumbrado público y la red de telefonía.

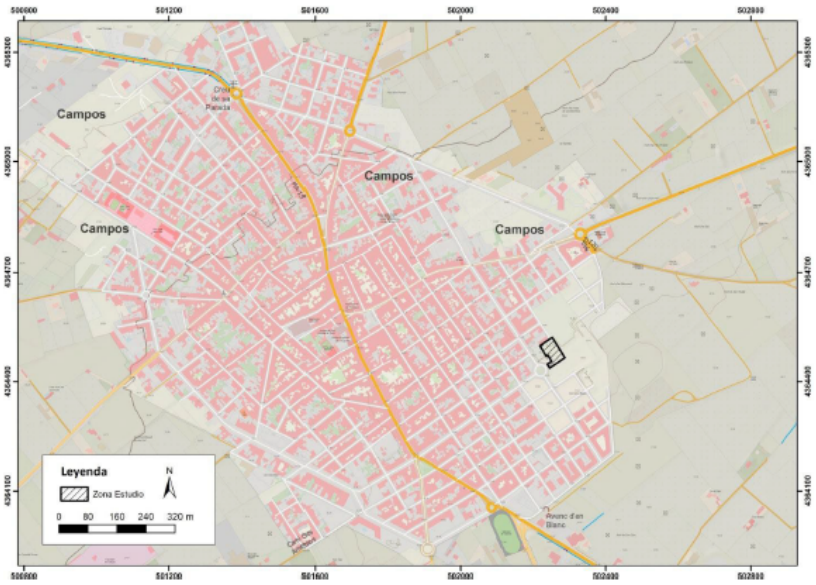
En cuanto a la red vial, el trazado en planta se ajusta a las Normas Subsidiarias vigentes y da continuidad a la trama vial existente. Se definen dos secciones tipo: para las calles Galatea y Vázquez de Mella se prevé una anchura total de 10 m, con calzada de 6,40 m y aceras de 1,80 m; mientras que para la ronda de Catalunya se prevé una sección de 15 m, con calzada de 7 m, bandas de aparcamiento en cordón de 2 m y aceras de 2 m. Las obras de pavimentación incluyen el desbroce previo, los movimientos de tierras, la ejecución del firme y la construcción de aceras y bordillos.

El proyecto prevé la conexión con la red de agua potable existente en la calle Galatea y en la ronda de Catalunya, con una red mallada entre ambos puntos. La tubería prevista es de polietileno de alta densidad de 90 mm de diámetro, alojada en zanja bajo calzada, e incluye las acometidas particulares correspondientes a los solares afectados.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232336

La red de saneamiento se plantea como red separativa, destinada únicamente a la conducción de aguas residuales de origen doméstico. Estas aguas se conducirán por gravedad hasta la red existente en la ronda de Catalunya. La conducción proyectada será de PVC corrugado de doble pared, de 315 mm de diámetro, con pozos de registro en los puntos de inicio y final, en los cambios de alineación o rasante y a las distancias máximas previstas.

Para la evacuación de las aguas pluviales, se prevé prolongar la red existente o prevista en las calles Vázquez de Mella y Galatea, así como conectar los imbornales proyectados en la ronda de Catalunya con la red existente en la rotonda de la avenida de la Verge. La red de pluviales se proyecta con tubería corrugada de polietileno de alta densidad de 315 mm de diámetro.



La red eléctrica de baja tensión será subterránea y se conectará a las infraestructuras previstas en coordinación con la compañía distribuidora. Igualmente, el alumbrado público se plantea mediante una red subterránea conectada a la urbanización vecina UA C-5, con luminarias LED sobre columnas y báculos, y con sistemas de regulación horaria para reducir el consumo durante las horas de menor uso. Finalmente, la red de telefonía también se proyecta subterránea, mediante canalizaciones y arquetas de acuerdo con las prescripciones de la compañía suministradora.

3. Resumen del documento ambiental

En el documento ambiental se han analizado las siguientes alternativas para ejecutar el proyecto y se evalúan las posibles afecciones ambientales, así como las medidas preventivas y correctoras previstas para minimizarlas:

Alternativas

Alternativa 0. No actuación

Supone no ejecutar el proyecto de urbanización y mantener la situación actual de los terrenos. Según el documento ambiental, esta alternativa solo debería considerarse como obligatoria en caso de que el análisis de impactos ambientales identificara algún impacto residual crítico.

Alternativa 1. Proyecto actual

Corresponde a la alternativa seleccionada y consiste en el proyecto de urbanización de cinco solares en Campos, Mallorca. La dotación de servicios prevista incluye viales, red de alcantarillado, red de pluviales, abastecimiento de agua potable, alumbrado público, baja tensión y telefonía. Las parcelas afectadas se sitúan dentro del área de crecimiento de Campos, en suelo urbano y urbanizable.

Identificación de impactos

El documento ambiental identifica los impactos mediante una matriz de interacciones entre las acciones del proyecto y los factores ambientales afectados, diferenciando las fases de construcción, explotación y desmantelamiento. Según la valoración integral, el proyecto presenta un porcentaje mayoritario de impactos compatibles respecto de los moderados, y no se identifican impactos severos ni críticos en ninguna de las fases analizadas. Los elementos del medio susceptibles de ser afectados incluyen la atmósfera —calidad del aire, niveles

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232336

sonoros y cambio climático—, la edafología, los recursos hídricos, la vulnerabilidad ante riesgos como inundaciones o incendios, la vegetación, la fauna, los espacios naturales, el paisaje, la calidad de vida, la economía local, las vías de comunicación y el patrimonio histórico-artístico.

Aire y calidad acústica

Fase de ejecución:

Durante las obras se prevén emisiones de polvo y contaminantes derivadas de los movimientos de tierras, explanaciones y excavaciones, del tránsito de maquinaria y camiones, de la presencia de instalaciones auxiliares temporales y de la generación de residuos. El documento indica que la calidad del aire del ámbito es buena, al tratarse de una zona urbana de crecimiento de Campos, pero que el proceso constructivo conllevará afecciones temporales por partículas en suspensión y emisiones procedentes de los motores de combustión. En cuanto al ruido, el documento señala que cualquier proceso constructivo conlleva un aumento de los niveles sonoros en el entorno inmediato de la obra, con posibles molestias para la población cercana, la fauna y los trabajadores. Este impacto se vincula especialmente a los movimientos de tierras, excavaciones y tránsito de maquinaria y camiones.

Fase de funcionamiento:

En esta fase, el impacto atmosférico principal previsto es el incremento del consumo energético asociado al funcionamiento de las instalaciones urbanas. El documento indica que se prevé el uso de equipos de máxima eficiencia energética para reducir el consumo hasta niveles sostenibles y favorecer que este proceda, en la medida de lo posible, de fuentes renovables.

Geomorfología y edafología

Fase de ejecución:

El documento ambiental indica que el impacto sobre el suelo se debe principalmente al desbroce, a los movimientos superficiales de tierras y al paso de vehículos pesados y maquinaria dentro del ámbito de actuación. Sin embargo, señala que no es previsible una afección de gran magnitud, ya que se trata de una alteración de las capas edáficas más superficiales y porque la zona presenta poca vegetación y una distribución muy similar a la existente. También se prevé un riesgo potencial de contaminación del suelo por vertidos accidentales o fugas de combustibles, lubricantes o refrigerantes procedentes de la maquinaria. La valoración del impacto sobre los cambios en la calidad del suelo es compatible, dada su intensidad mínima, el carácter temporal y la reversibilidad de la afección.

Fase de funcionamiento:

El documento no prevé afecciones relevantes sobre la edafología durante la fase de explotación, si bien señala que no se pueden valorar en profundidad las actividades futuras, dado que el objeto del documento es la urbanización y no los usos concretos que se puedan implantar posteriormente.

Agua e hidrología

Fase de ejecución:

Las afecciones sobre los recursos hídricos se relacionan con los movimientos de tierras, la ejecución de zanjas y la posible alteración puntual de la escorrentía superficial durante las obras. El proyecto incluye redes separativas de saneamiento y drenaje de pluviales, así como la proyección adecuada de los drenajes como medida preventiva.

Fase de funcionamiento:

El proyecto prevé la conexión de la red de agua potable a las redes existentes de la calle Galatea y de la ronda de Catalunya, así como una red de saneamiento separativa que conducirá las aguas residuales domésticas por gravedad hasta la red existente. Las aguas pluviales se evacuarán mediante una red específica conectada con la red prevista o existente en el entorno. Cabe destacar que toda la urbanización se sitúa en zona inundable. Por este motivo, el proyecto prevé que los viales se sitúen a una cota que evite la afección a las futuras edificaciones por la avenida con periodo de retorno de 500 años, con rasantes como mínimo 40 cm por encima del terreno natural y por encima de la lámina de agua máxima prevista.

Vegetación

Fase de ejecución:

El documento ambiental señala que el proyecto tendrá consecuencias directas sobre la vegetación existente en la zona de actuación, ya que se prevé la limpieza de la vegetación presente dentro del ámbito. También se pueden producir afecciones indirectas sobre la fisiología de las

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232336

plantas del entorno por deposición de polvo sobre las partes aéreas, así como por posibles vertidos o residuos. No obstante, el documento indica que la zona no presenta elementos vegetales singulares ni endémicos, ni taxones en situación de vulnerabilidad o peligro, por lo que el impacto no se considera elevado.

Fase de funcionamiento:

No se identifican impactos negativos relevantes adicionales sobre la vegetación durante el funcionamiento de la urbanización, más allá de los derivados de los usos futuros que se puedan implantar en los solares, que no son objeto directo de esta evaluación.

Fauna

Fase de ejecución:

Las afecciones sobre la fauna se relacionan principalmente con las molestias temporales derivadas del tránsito de maquinaria, el aumento del ruido, la presencia de personal de obra, la generación de polvo y la transformación puntual del ámbito de actuación. El documento vincula estos impactos con las mismas acciones que afectan a la atmósfera, la vegetación y la calidad de vida, y prevé medidas de reducción del ruido, control del polvo y delimitación de las zonas de obra.

Fase de funcionamiento:

No se prevén impactos relevantes sobre la fauna durante la fase de funcionamiento, dado el carácter urbano del ámbito y la falta de elementos naturales singulares dentro de la zona de actuación.

Paisaje y medio antrópico

El documento identifica el paisaje, la calidad de vida, las vías de comunicación, la economía local y el patrimonio histórico-artístico como factores susceptibles de ser afectados. Durante la fase de obras, las afecciones paisajísticas y sobre la calidad de vida se relacionan con la presencia de maquinaria, acopios, movimientos de tierras, ruido, polvo y tránsito de vehículos pesados. Estas afecciones tienen carácter temporal y se reducen con la aplicación de medidas preventivas. En relación con el patrimonio, el documento prevé medidas de vigilancia y actuación en caso de aparición de restos de interés durante la ejecución de las obras, de acuerdo con la normativa aplicable.

Programa de vigilancia ambiental y medidas correctoras

El documento ambiental incluye medidas preventivas y correctoras para la fase de obras, así como un Programa de Vigilancia Ambiental estructurado en fase de construcción, fase de funcionamiento y fase de desmantelamiento. El PVA tiene como objetivos verificar la aplicación de las medidas correctoras, comprobar el ajuste entre los impactos previstos y los reales, detectar impactos no previstos, proponer medidas adicionales si procede, corregir impactos residuales y valorar la eficacia de las medidas adoptadas. Entre las medidas previstas para la fase de construcción, el documento incluye el riego periódico de la zona de obras para evitar la polvareda, la limpieza periódica de la vegetación adyacente cuando se aprecie deposición de polvo, la evitación de movimientos de tierras en días de viento fuerte, la reutilización de la tierra vegetal retirada en tareas de restauración y la ubicación de los acopios en zonas protegidas del viento, con cubrimiento cuando sea necesario. También se prevé que los materiales peligrosos se almacenen sobre cubetas de retención para prevenir vertidos. Asimismo, se limita la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria de obra a menos de 40 km/h y se prevé que el tránsito de vehículos pesados se realice en horario diurno para evitar molestias a las zonas urbanas próximas. Siempre que sea posible, se plantea el uso de rutas alternativas que eviten el paso por los núcleos urbanos. En cuanto al suelo, las medidas incluyen la delimitación de las zonas de actuación, la correcta selección de zonas de préstamo y vertederos, la proyección adecuada de los drenajes, la evitación de las zonas más susceptibles de alteración y la gestión correcta de los residuos generados mediante gestor autorizado. En materia de prevención de incendios y riesgos, el PVA prevé verificar los procedimientos de actuación que reduzcan los riesgos de incendio, comprobar la dotación de equipos de extinción, designar un responsable en obra con funciones específicas en seguridad y vigilancia ante incendios, controlar el estado de las carreteras y viales empleados por la maquinaria y comprobar que no se producen vertidos significativos. Durante la fase de funcionamiento, el PVA prevé continuar el seguimiento y control de la gestión de residuos y del consumo energético del alumbrado público, para garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones. En caso de desmantelamiento, se vigilarían los mismos aspectos considerados durante la fase de obras y se comprobaría el desmantelamiento efectivo de las instalaciones y el grado de cumplimiento de las actuaciones de restauración necesarias. El documento establece también la emisión de informes mensuales con el resultado de las visitas de obra y de los ensayos realizados, así como un informe final al terminar las obras. La responsabilidad de verificar el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental recae en un director ambiental independiente de la empresa promotora o explotadora.

Estudio de incidencia paisajística

El anexo de Estudio de Impacto Paisajístico analiza la afección visual prevista por la implantación de los servicios urbanos de los cinco solares. El estudio utiliza la herramienta ArcGIS para valorar la visibilidad de las instalaciones desde diferentes puntos del territorio, teniendo en cuenta variables como las cuencas visuales, la visibilidad de las instalaciones, el número de elementos visibles, la distancia a los servicios

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232336

urbanos de Campos y los puntos de observación, como carreteras y núcleos urbanos o de población. Para determinar el área de estudio, el anexo considera un radio de 3,5 km alrededor de las instalaciones, entendiendo esta distancia como el límite máximo a partir del cual las actuaciones podrían alterar la calidad paisajística o visual del entorno. También se caracterizan las unidades de paisaje a escala local a partir de las características físicas y antrópicas del territorio.

Estudio energético y cambio climático

El anexo energético y de cambio climático analiza el impacto directo e inducido del proyecto sobre el consumo energético, la punta de demanda, las emisiones de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad ante el cambio climático. El documento recuerda que las Illes Balears son especialmente vulnerables al cambio climático por su condición insular, con riesgos asociados al aumento de temperatura, reducción de precipitación media, concentración de episodios extremos, incremento del nivel del mar, olas de calor, inundaciones y temporales marítimos. En cuanto al proyecto, el anexo indica que las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la construcción y funcionamiento de las infraestructuras serán de bajo volumen o intensidad durante toda la ejecución, y que no alterarán de manera significativa los perfiles de emisión industriales ni jurisdiccionales.

4. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

El órgano ambiental ha realizado consulta a las siguientes administraciones previsiblemente afectadas:

- ABAQUA
- Servei de Canvi Climàtic de la Direcció General d'Economia Circular, Transició Energètica i Canvi Climàtic.
- Servei d'Estudis i Planificació y Servei de Gestió del Domini Públic Hidràulic de la Direcció General de Recursos Hídrics.
- Servei de Protecció d'Espècies de la Direcció General de Medi Natural i Gestió Forestal.
- Direcció insular de Territori i Paisatge del Consell de Mallorca
- Direcció Insular d'Urbanisme i Planejament Municipal del Consell de Mallorca
- GOB

En el momento de redactar el presente informe, se han recibido los siguientes informes de las administraciones consultadas:

- Informe del Servei de Canvi Climàtic i Atmosfera, de la DG d'Economia Circular, Transició Energètica i Canvi Climàtic de fecha 19 de agosto de 2025, donde se concluye que:

«Por todo ello, y en relación a la perspectiva climática en la tramitación ambiental, no se prevé que el proyecto pueda tener efectos significativos, por tanto, se emite informe favorable, siempre que se cumpla los siguientes condicionantes:

1. Para evitar la contaminación atmosférica, se debe seguir la Guía reducción de contaminación atmosférica en las construcciones de la CAIB.
2. Para mejorar el confort térmico, se deben prever zonas de sombra en los viales, preferentemente con vegetación de tipo mediterránea de bajo requerimiento hídrico.
3. Para el fomento de la movilidad sostenible, se debe incluir la movilidad en bicicleta y añadir la anchura para un carril bicicleta.
4. El proyecto debe prever la generación de energías renovables.»

- Informe del Servei de Protecció d'Espècies de la Direcció General de Medi Natural i Gestió Forestal de fecha 23 de julio de 2025, donde se concluye que:

«Por todo ello, informo favorablemente sobre el proyecto de urbanización para 5 solares situados en Ronda Catalunya-C/ Galatea-C/ Vázquez de Mella T.M. Campos.»

- Informe de los servicios técnicos de saneamiento y depuración de la Agència Balear de l'Aigua i la Qualitat Ambiental de fecha 22 de julio de 2025, donde se concluye que:

«Por lo anterior y dado que:

1. La EDAR de Campos presenta un caudal de diseño de 1.200 m3/día y una capacidad para 7.000 habitantes-equivalentes.
2. Los parámetros de funcionamiento actual (2024) de la EDAR de Campos presentan promedios de caudal diario y población equivalente de 1.349 m3/día (superando la capacidad hidráulica de la planta) y 5.345 h.e., respectivamente.
3. Los datos de funcionamiento de la EDAR de Campos muestran la necesidad de ampliar su capacidad, tal como se ha descrito anteriormente.
4. La EDAR de Campos no puede asumir el aumento de caudal de aguas residuales asociado al "Proyecto modificado de urbanización para 5 solares situados en ronda Catalunya, C/ Galatea, C/ Vázquez de Mella en el t. m. de Campos".

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232336

5. Abaqua ha iniciado la tramitación del Proyecto ”Ampliación y mejora de tratamiento de la EDAR de Campos” (de marzo de 2024) obteniendo, entre otras autorizaciones, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), mediante la Resolución, de 9 de abril de 2025, de la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental.
6. El Ayuntamiento de Campos está realizando los trámites y las gestiones pertinentes para poner a disposición de Abaqua los terrenos necesarios para acometer las obras definidas en el Proyecto ”Ampliación y mejora de tratamiento de la EDAR de Campos” (de marzo de 2024).

Se concluye que:

1. No se puede informar de la suficiencia de capacidad del SGSD de la EDAR de Campos hasta que se disponga de toda la información detallada descrita en el anexo 1 del presente informe, tanto a nivel de los nuevos núcleos que se proponen conectar como a nivel global (totalidad de los núcleos actualmente conectados al sistema general).
2. En cualquier caso, no se podrán realizar nuevas conexiones ni incrementar los volúmenes y cargas de las conexiones existentes (asociadas a la consolidación de los sectores existentes así como del desarrollo urbanístico de los nuevos sectores) hasta la ejecución y puesta en funcionamiento de las actuaciones definidas en el Proyecto “Ampliación y mejora de tratamiento de la EDAR de Campos” (de marzo de 2024).»

5. Elementos significativos del entorno del proyecto

1. La consulta al Bioatles y otras fuentes propias no muestra la presencia de especies catalogadas o amenazadas en la zona donde se ubica el proyecto. No hay constancia de la presencia de nidos de rapaces en las proximidades del proyecto.

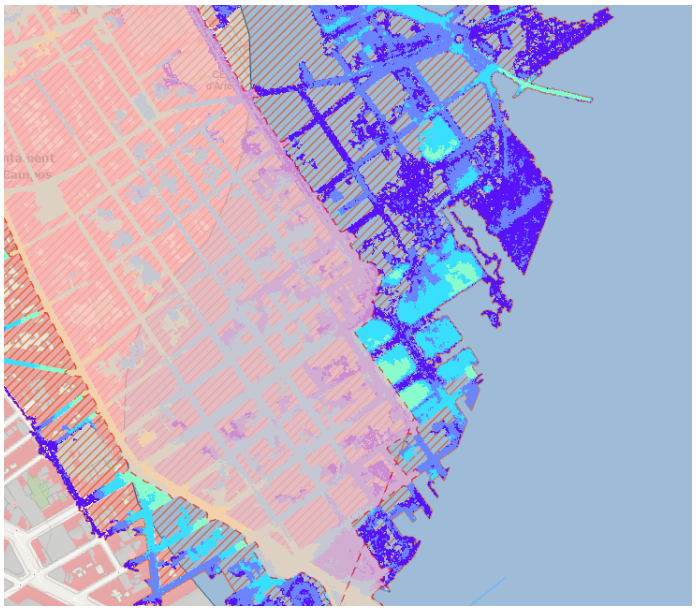
2. Los terrenos objeto de estudio se ubican sobre la masa de agua subterránea 1821M2 «Pla de Campos», en mal estado cuantitativo y cualitativo, y moderada vulnerabilidad a la contaminación. Se corresponde con una zona vulnerable por contaminación de nitratos (ZVCN).

3. La zona de estudio se localiza fuera de espacios de relevancia ambiental, de espacios definidos por la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears, o de áreas con hábitats de interés comunitario (HIC).

4. No está afectado por áreas de prevención de riesgos (APR) de erosión, de deslizamiento o de incendios. Según el IV Plan Forestal de las Illes Balears 2015-2024, se corresponde principalmente con una zona con bajo riesgo de incendio forestal.

5. Las parcelas se encuentran incluidas en la Unidad de paisaje UP 7: Migjorn.

6. De acuerdo con el visor IDEIB, el ámbito de estudio se encuentra sobre una zona potencialmente inundable, Área Inundable ARPSI 500 años, Calado Zona Inundable ARPSI 500 años y ARPSI Zona Flujo Preferente.



7. En cuanto al patrimonio cultural, en el ámbito afectado por el proyecto no aparece ningún elemento de interés arqueológico ni etnológico catalogado por el Ayuntamiento de Campos o por el Consell de Mallorca. Sin embargo, en el visor del Consell Insular de Mallorca se

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232336

identifican diversos elementos catalogados como BIC dentro del entorno municipal, como la Creu d'en Valero, la Creu d'en Noreta, la Creu d'en Verdera, la Creu de sa Parada, Can Dometo, la Torre en el núcleo urbano, Can Cos/Ayuntamiento de Campos y la Iglesia y Convento de Sant Francesc de Paula/antiguo Convento de los Mínimos.

8. También cerca de la unidad de actuación se localizan dos yacimientos arqueológicos identificados en el documento ambiental: la Cova de ses Comunes o Cova de sa Comuna y la Cova de Son Fullana o Sa Pleta. A pesar de esta proximidad, el documento indica que dentro del ámbito directamente afectado por el proyecto no hay elementos arqueológicos ni etnográficos catalogados.

9. El ámbito del proyecto se encuentra también en zona de protección de la avifauna frente a la electrocución, según lo que establece el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

6. Consideraciones técnicas

1. Según el criterio del Servei de Protecció d'Espècies, no es de esperar un efecto destacable del proyecto sobre las especies catalogadas o amenazadas de la zona, siempre que se lleven a cabo las medidas propuestas y el plan de vigilancia ambiental.

2. Las vigentes Normas Subsidiarias de Campos fueron aprobadas definitivamente el 26 de marzo de 1991 (BOIB n. 59, de 14.05.94). En este sentido, de acuerdo con el apartado sexto de la Instrucción del consejero de Medio Ambiente y Territorio de 25 de abril de 2022 (BOIB núm. 56 de 28 de abril de 2022), relativo a los Criterios en relación a la justificación de la suficiencia de suministro de agua potable y de la capacidad de depuración de aguas, se establece que «El informe de suficiencia también se exigirá en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de urbanización si la suficiencia de agua no se hubiera informado favorablemente en el momento de aprobación del planeamiento de cobertura o si en el momento de iniciar la tramitación ambiental del proyecto ya se hubieran agotado los plazos para su formulación o hayan transcurrido más de 8 años de la aprobación definitiva del planeamiento de cobertura. En caso de haberse impuesto condiciones sobre este aspecto al planeamiento, será necesario acreditar que se han cumplimentado adecuadamente». Asimismo también indica que «Para informar los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, o sus proyectos de urbanización, se deberá acreditar la capacidad de depuración de agua con informe de la administración hidráulica.»

3. En el documento ambiental no se ha incluido la documentación exigida en el artículo 43 del PHIB vigente. En concreto el artículo 43.2 del PHIB establece que los proyectos que soporten actuaciones urbanísticas deben indicar:

> «a) El crecimiento previsto y la nueva demanda de agua asociada. La cuantificación se realizará con las dotaciones reales del municipio calculadas a partir de los datos de suministro de los últimos cinco años, por meses. En caso de que las dotaciones reales calculadas con estos datos superen los 250 litros/habitante/día, incluyendo la población estacional, se deberán prever las medidas de ahorro necesarias para no superar este valor.
> b) La justificación de que la demanda de agua del nuevo crecimiento no pone en riesgo la capacidad de abastecimiento del municipio. Para ello se deberá sumar la demanda real actual, la demanda comprometida (entendida como el incremento de demanda estimado en el suelo vacante del suelo urbano consolidado) y la demanda de agua del nuevo crecimiento. En instrumentos de desarrollo urbanístico los Ayuntamientos deberán facilitar la información de la demanda de agua real y comprometida a los promotores. También deberán indicar los posibles riesgos en la capacidad de abastecimiento del municipio.
> c) Los recursos hídricos disponibles y propuestas para atender la nueva demanda. Origen de las fuentes de suministro que atenderán la futura demanda. En el caso de aguas subterráneas, fuentes disponibles o previstas del recurso con indicación y situación de los pozos de abastecimiento urbano o fuentes.
> d) Informe de las empresas suministradoras de agua que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo del agua. Este informe debe asegurar la existencia de infraestructuras para atender la nueva demanda. En caso contrario, en el instrumento de planificación se deberán definir las nuevas infraestructuras necesarias para atender esta nueva demanda.
> e) Títulos legales otorgados por la AH para el aprovechamiento de las aguas para el abastecimiento urbano. Cuando esta concesión sea insuficiente para atender las demandas previstas o suponga un deterioro en la calidad o cantidad del recurso concedido, el acto o el planeamiento urbanístico irá acompañado de la solicitud de nueva concesión.»

4. De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de Saneamiento y Depuración de la Agència Balear de l'Aigua i la Qualitat Ambiental (22/07/2025): «Se concluye que: No se puede informar de la suficiencia de capacidad del SGSD de la EDAR de Campos hasta que se disponga de toda la información detallada descrita en el anexo 1 del presente informe, tanto a nivel de los nuevos núcleos que se proponen conectar como a nivel global (totalidad de los núcleos actualmente conectados al sistema general). En cualquier caso, no se podrán realizar nuevas conexiones ni incrementar los volúmenes y cargas de las conexiones existentes (asociadas a la consolidación de los sectores existentes así como del desarrollo urbanístico de los nuevos sectores) hasta la ejecución y puesta en funcionamiento de las actuaciones definidas en el Proyecto "Ampliación y mejora de tratamiento de la EDAR de Campos" (de marzo de 2024).»

5. No consta información relativa al número de viviendas previstas ni a la población asociada al ámbito del proyecto de urbanización, datos necesarios para estimar la demanda de agua potable, la generación de aguas residuales y las necesidades de saneamiento y depuración.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232336

6. No consta la incorporación de medidas destinadas a reducir el consumo de agua y mejorar su eficiencia en las futuras viviendas.

7. No consta una estimación del volumen ni una descripción de la tipología de los residuos que se generarán durante la ejecución y el funcionamiento del proyecto.

8. El apartado 4.7 del documento ambiental, relativo a las medidas protectoras y correctoras, no se adecúa plenamente al objeto del proyecto, dado que incluye referencias expresas a "la fase de explotación de la depuradora", ajenas al proyecto de urbanización evaluado.

9. El documento ambiental no incorpora un análisis específico que acredite el cumplimiento de los niveles sonoros con la normativa sectorial aplicable, ni se ha elaborado un estudio de los niveles de ruido esperados dentro y fuera de las futuras viviendas.

10. No se ha incluido en el proyecto la previsión de recogida, almacenamiento y aprovechamiento de las aguas pluviales para riego, limpieza o incorporación al medio, ni la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenible, de acuerdo con el artículo 51.5 del PHIB.

11. En cuanto a la protección contra inundaciones, el documento ambiental reconoce que la actuación se sitúa en zona inundable o potencialmente inundable e incorpora una medida de diseño consistente en situar la rasante de los viales como mínimo 40 cm por encima del terreno natural y por encima de la lámina de agua máxima asociada a la avenida de periodo de retorno de 500 años. Sin embargo, con la documentación aportada no queda acreditado el cumplimiento de los artículos 92 y 94 del PHIB, dado que no consta la autorización o declaración responsable ante la DGRH, ni la documentación con identificación de los riesgos de inundación, medidas correctoras y situación antes y después de las medidas, ni el estudio hidrológico-hidráulico con delimitación de la zona inundable, zona de flujo preferente, calados y velocidades para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

12. En fecha 1 de abril de 2026, el órgano ambiental emitió un requerimiento de subsanación de documentación, otorgando un plazo de diez días para aportar la información necesaria para completar el expediente y poder continuar la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Este requerimiento hacía referencia a las deficiencias documentales y técnicas expuestas en los apartados anteriores. Transcurrido el plazo concedido, no consta en el expediente la documentación requerida.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se puede concluir que las deficiencias enunciadas hacen que la evaluación de los impactos ambientales contemplada sea incompleta. Por ello, se considera que no se han podido evaluar los efectos previsibles del proyecto por no disponer de suficientes elementos de juicio.

Conclusiones del informe de impacto ambiental

Primero. No es posible dictar una resolución fundamentada sobre los posibles efectos adversos del proyecto de urbanización para 5 solares situados en Ronda Catalunya-C/ Galatea-C/ Vázquez de Mella TM Campos sobre el medio ambiente, dado que no se dispone de suficientes elementos de juicio, según lo previsto en el art. 47, apartado 2, letra c), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por tanto, se debe proceder a la finalización del procedimiento con archivo del expediente.

Segundo. Se publicará el presente informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. El informe de impacto ambiental no debe ser objeto de ningún recurso, sin perjuicio de los que en su caso, sean procedentes en la vía administrativa o judicial frente al acto, si procede, de autorización del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013.

Cuarto. Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación.

(Firmado electrónicamente: 10 de junio de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental
Maria Paz Andrade Barberá

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232336